

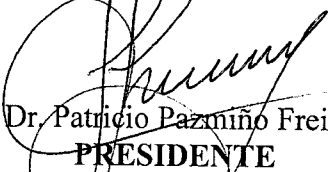


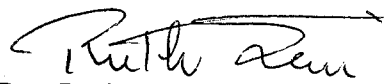
CORTE CONSTITUCIONAL

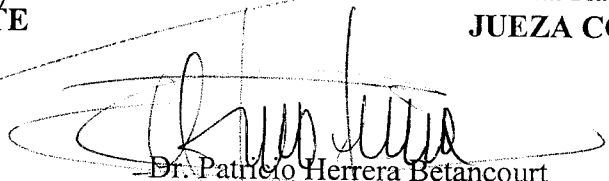
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de marzo de 2010, las 10H07.- **VISTOS:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, las disposiciones transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional para el Período de Transición, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 de 13 de noviembre de 2008 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2009, esta Sala conformada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire en calidad de Presidente, y los doctores Patricio Herrera Betancourt y Ruth Seni Pinoargote, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0658-09-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada por la señora **ANA ELENA JARAMILLO ZURITA**, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre del 2007, por los Ministros de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Ex – Corte Superior de Justicia de Guayaquil, dentro del Juicio Ejecutivo No. 110 – 2005, seguido por el Banco del Austro en contra del accionante, por cuanto en la misma se acepta la demanda presentada el 27 de julio de 1998, en base a un pagaré cuya fecha de vencimiento habría sido el 18 de junio 1996, argumentando para tal efecto el artículo 479 del Código de Comercio en el que señala para la prescripción de la acción tres años como si se tratara de un “...*trámite sumario de la venta con reserva de dominio*”, sin que sea ese el caso y sin observar lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, en el que se señala que solo la citación con la demanda suspende la prescripción de la acción, lo que no ocurre con la sola presentación de la demanda, por lo que la referida actuación se configura en la violación al derecho al debido proceso y sus garantías básicas, específicamente la que establece que, en todos los casos el juzgamiento se lo realizará en base a normas preexistentes y con el procedimiento establecido para cada uno de ellos. En lo principal se considera: **Primero.-** En virtud de lo establecido en el artículo 7 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, en el Período de Transición, el Secretario General ha certificado, con respecto a la presente acción, que no se han presentado otras solicitudes con identidad de sujeto, objeto y acción, en consecuencia en el presente caso, no se contraviene lo dispuesto por la norma citada. **Segundo.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador. **Tercero.-** El artículo 94 de la Constitución de la República, al referirse a la Acción Extraordinaria de Protección, señala textualmente lo siguiente: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violentado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fueren atribuibles a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”, mientras que por su parte, el artículo 437 de la misma norma constitucional señala como requisitos de procedibilidad para dicha acción, los siguientes: “*1.- Que se traten de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas*” y “*2.- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otro derecho reconocido en la*

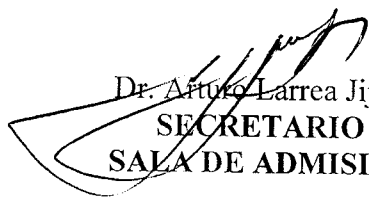
Constitución". Cuarto.- El artículo 55 y siguientes de las Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional, para el período de Transición, establece los requisitos formales que debe reunir la demanda y el trámite que debe seguirse en la acción extraordinaria de protección; **Quinto.-** De la normativa referida en los numerales precedentes y de la atenta revisión del texto de la demanda se evidencia que el presente caso cumple con los requisitos de procedibilidad previstos en la norma constitucional para la acción extraordinaria de protección; esto se evidencia ya porque la sentencia dictada el 30 de noviembre del 2007, por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Ex Corte Superior de Justicia de Guayaquil, se encontraría en firme y ejecutoriada, ya porque del contenido de la demanda bien podría devenir en la vulneración de derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de la República. De igual modo, se ha cumplido con los requisitos de procedibilidad contemplados en las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, por lo que la demanda se la califica de clara y completa. Por lo expuesto, esta Sala de Admisión en aplicación del artículo 6 de las Reglas de Procedimiento para el Ejercicio de las Competencias de la Corte Constitucional, para el Período de Transición **ADMITE** a trámite la causa No. **0658-09-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto a la pretensión, y consecuentemente, se dispone se proceda con el sorteo respectivo para la sustanciación de la causa.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito 16 de Marzo de 2010, las 10H07.


Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Fgo/admisión.